



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2010	00473	00
ACCIONANTE	WILLIAM MARTINEZ MORENO						
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS						
PROCESO	TUTELA						

En la acción de tutela promovida por el señor **WILLIAM MARTINEZ MORENO** en contra de SAVIA SALDU EPS, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el por este Despacho y no ha autorizado los siguientes insumos y procedimientos:

INSUMOS Y ORDENES POR AUTORIZAR Y ENTREGAR.

ESPECIALISTA	TRATAMIENTO REQUERIDO
COMITÉ DE REHABILITACION DE ANTIOQUIA-STAFF DE MOVILIDAD Y SEDESTACION	SILLA DE RUEDAS COMO SU FORMULA INDICA
COMITÉ DE REHABILITACION DE ANTIOQUIA - STAFF DE MOVILIDAD Y SEDESTACION	AUXILIAR ELECTRICO DE PROPULSION DE SILLA DE RUEDAS DESMONTABLE
MEDICINA FISICA Y REHABILITACION REHAFINT - IPS	TALLER DE ORTOPROTESIS: AGREGAR RESPALDO QUE LLEGUE BAJO EL OMOPLATO
MEDICINA FISICA Y REHABILITACION REAFINT - IPS	COJIN ANTIESCARAS DE CELDAS DE AIRE
MEDICO GENERAL - METRO SALUD	PAÑALES TENA SLIP TALLA M - 150 LOS CUALES ME DIERON FORMATO DE FALTANTE CON CODIGO INTERNO: 6911935
MEDICO GENERAL - METRO SALUD	GUANTE DE VINOLO TALLA M - 100 LOS CUALES ESTAN PENDIENTES CON CODIGO INTERNO: 6911982

El Juzgado por auto de fecha 05 de mayo de 2021 ordeno oficiar al Representante legal de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide

continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **DIECINUEVE (19)** de **MAYO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por el señor WILLIAM MARTINEZ MORENO identificado con C.C.1.596.831, en contra de **SAVIA SALUD EPS** representado legalmente por el doctor **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, y quien se encarga de hacer cumplir la sentencia de las acciones de tutelas, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **DIECINUEVE (19)** de **MAYO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceec89468a38c8ebdd6734aa180bb9cb6a7d81c25a7368f037f42471525874e
c**

Documento generado en 13/05/2021 06:48:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**